



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 176 -2010-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **11 NOV. 2010**

VISTO:

El escrito de fecha 09.11.2010, presentado por la empresa **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ**, solicitando el desistimiento del procedimiento de aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hidrogeológico, para el Campo de Pozos de Captación de Agua-Proyecto Tía María, julio 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, establece entre otros, que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Asimismo, dispone que el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia;

Que, con fecha 25.09.2009, la recurrente solicitó la aprobación del documento técnico denominado "*Estudio Hidrogeológico para el Campo de Pozos de Captación de Agua-Proyecto Tía María Julio 2009*";

Que, mediante la solicitud del visto, la recurrente solicita el desistimiento del presente procedimiento, señalando que:

- Comunicó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, que la única fuente de agua que utilizará para la etapa de producción de su Proyecto Tía María será el agua desalinizada del mar, desistiéndose de utilizar el agua dulce superficial y subterránea.
- Su pedido de desistimiento se encuentra amparado por el artículo 190° de la Ley General del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444.
- Al desistirse del presente procedimiento, ya no realizará los citados estudios que comprendían el aprovechamiento del agua dulce superficial y subterránea, además, no solicitará la licencia de uso de dichas aguas, por cuanto, sólo requiere el agua desalinizada del mar.

Que, teniéndose en consideración que la recurrente, no pretende seguir con el presente procedimiento, toda vez que, según el escrito del visto, para los fines de su Proyecto Minero, no requiere del uso de recursos hídricos provenientes de aguas subterráneas ni superficiales, sino únicamente de aguas desalinizadas del mar; por lo que, de conformidad con el artículo 189° de la referida Ley, corresponde emitir el acto administrativo que apruebe el desistimiento del presente procedimiento, solicitado por Southern Perú Copper Corporation, Sucursal del Perú;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Legal, según Informe Legal N° 231-2010-ANA.AAA-CO-UAJ/FMRL, así como en aplicación del artículo 189° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña;



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua | Caplina-Ocoña

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el desistimiento solicitado por la empresa **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ** toda vez que, el Proyecto Minero Tía María, no requiere del uso de recursos hídricos provenientes de aguas subterráneas ni superficiales, sino únicamente de aguas desalinizadas del mar.

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluido el procedimiento de aprobación de estudios de aprovechamiento hidrogeológico, tramitado por la empresa **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ**, ante la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, bajo escrito de registro N° 1644-2009 de fecha 25.09.2009.

ARTÍCULO 3º.- Encargar a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo la notificación de la presente resolución a la empresa **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA 1
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Miguel E. Fernández Mares
DIRECTOR

Cc. Arch